



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5 de marzo de 2015

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.018/2015

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.991 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de febrero de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal h) ... **RESOLUCIÓN GE No.252/25-02-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los Acuerdos Internacionales suscritos por Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que le corresponde a la Comisión, establecer los criterios que deben seguir las instituciones supervisadas para la valoración de los activos y pasivos, con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez, y que las operaciones guarden entre sí la necesaria correspondencia.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario propiciar que las instituciones del sistema financiero establezcan políticas y procedimientos adecuados con relación a la gestión del riesgo de liquidez, como un componente de la integración de mejores prácticas para identificar, analizar, evaluar, tratar, medir y comunicar este riesgo.

CONSIDERANDO (4): Que la valoración de títulos financieros emitidos por el Banco Central de Honduras (BCH) y del Estado de Honduras, para efectos del cómputo en los activos líquidos, amerita una revisión y actualización a efectos de reflejar el riesgo inherente que éstos representan para soportar requerimientos de liquidez por parte de las instituciones del sistema financiero.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13, numerales 1), 2) y 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 43 de la Ley del Sistema Financiero,





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Modificar el contenido de los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución SB No.1579/07-10-2010, relacionada con la "NORMA DE RIESGO DE LIQUIDEZ", cuya redacción íntegra será la siguiente:

NORMA DE RIESGO DE LIQUIDEZ

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Norma tiene por finalidad establecer un marco con los elementos mínimos que deben incorporar las instituciones del sistema financiero en la gestión de su riesgo de liquidez. Dentro de dichos elementos, cabe destacar aspectos cualitativos, relacionados con la calidad de la política, procesos y procedimientos para identificar, medir y controlar el riesgo de liquidez, así como también aspectos cuantitativos, relacionados con la definición de metodologías de medición que buscan capturar la exposición que enfrentan las instituciones a este tipo de riesgo. Dichas metodologías de medición guardan relación, a su vez, con el descalce de plazos que enfrentan las instituciones, entre sus operaciones activas y pasivas, medidas en bandas temporales a treinta (30) y a noventa (90) días.

ARTÍCULO 2. Para efecto de la presente Norma, se utilizarán las siguientes definiciones:

Activos Líquidos: Las disponibilidades inmediatas y las inversiones financieras de alta liquidez, que no garanticen operaciones pasivas de la institución financiera esto es, reservas depositadas en el Banco Central de Honduras, títulos financieros emitidos en lempiras por dicho Banco Central, bonos soberanos en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo no inferior a A, bonos de empresas o valores de instituciones financieras con clasificación de riesgo no inferior a A, bajo condición que dichos títulos puedan ser transados en mercado secundario dentro de un plazo no superior a siete (7) días sin incurrir en pérdidas. También se incluirán depósitos a la vista en bancos de la plaza y en bancos de primer nivel del exterior. Únicamente los títulos emitidos por el Banco Central y el Estado de Honduras podrán estar exentos del requisito de contar con mercado secundario.

Las siguientes partidas tendrán un descuento (haircut) y se aceptarán en el cómputo de los activos líquidos, en los porcentajes siguientes:

1. Bonos soberanos extranjeros en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo AA o superior, en la medida que cuenten con mercado secundario activo, sólo hasta en un 80% de su valor de mercado. Si no cuentan con mercado secundario, no serán considerados dentro de la definición de activos líquidos.
2. Bonos soberanos extranjeros en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo A, en la medida que cuenten con mercado secundario activo, sólo hasta en un 60% de su valor de mercado. Si no cuentan con mercado secundario, no serán considerados dentro de la definición de activos líquidos.
3. Bonos de empresas con clasificación de riesgo AA o superior, que cuenten con mercado secundario activo, sólo hasta en un 80% de su valor de mercado.
4. Bonos de empresas con clasificación de riesgo A, que cuenten con mercado secundario activo, sólo hasta en un 60% de su valor de mercado.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5. Depósitos a la vista en bancos locales o de primer nivel ubicados en el exterior y valores de instituciones financieras extranjeras de primer nivel, un límite de hasta 20% de los activos líquidos totales.

Alta Gerencia: Gerente general y plana gerencial de la institución financiera.

Banda Temporal: Conjunto de días pertenecientes a un mismo tramo en el tiempo, como por ejemplo, entre 0 y 30 días, o entre 31 y 90 días. Usualmente, el punto de inicio de las bandas en cuestión corresponde a la fecha actual, de tal modo que la banda temporal que comprende entre 0 y 90 días incluye los plazos ubicados entre hoy y 3 meses.

Calce/Descalce de Plazo: Diferencia neta entre los flujos de salida (pago de pasivos, aumento de activos) y de entrada (recaudación de activos, de inversiones líquidas y disponibilidades) con que se prevé contar en una determinada banda temporal. En el calce de plazos, para una banda dada, los flujos de entrada y de salida serán iguales; caso contrario, es una situación de descalce de plazo.

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Comité de Activos y Pasivos (CAPA): Comité de negocios cuya responsabilidad es la gestión global de los activos y pasivos de la entidad (balance comercial y posiciones estructurales). El CAPA debe gestionar el riesgo de mercado y el riesgo de liquidez implícito en el balance de la entidad.

Institución del Sistema Financiero: Bancos públicos o privados, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y otras instituciones del sistema financiero que cuente con la autorización de la Comisión y que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero.

Liquidez: Capacidad que tiene una institución financiera para financiar aumentos en su nivel de activos y hacer frente a sus obligaciones, cumpliendo con ellas en el plazo establecido y sin incurrir en pérdidas excesivas por dicho concepto.

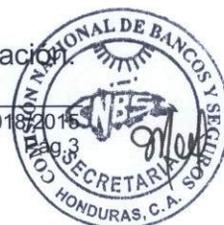
Modelo Avanzado o Interno: Conjunto de parámetros estimados por la propia institución financiera para llevar a cabo la construcción de sus flujos de salida y entrada de efectivos esperados para distintas bandas temporales, midiendo así el riesgo de liquidez.

Modelo Estándar: Conjunto de parámetros propuestos por la Norma para construir los flujos esperados de entrada y salida de efectivo, para la medición del riesgo de liquidez.

Norma: Norma de Riesgo de Liquidez.

Plan de Contingencia: Conjunto de medidas definidas de antemano por una institución, para ser adoptadas ante la eventualidad de un cierto escenario adverso de liquidez. Cada escenario generado, por ejemplo a partir de las pruebas de stress, debiese tener aparejado un plan de contingencia particular.

Plazo Residual: Plazo entre la fecha de medición y la fecha de vencimiento de la operación.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Prueba de Stress: Aquella en la cual se supone la materialización de un escenario adverso para la institución que la lleva a cabo, a partir del cual se estudian los impactos que dicho escenario tendría en la institución. En el caso del riesgo de liquidez, se trata de estudiar los impactos que tales escenarios, negativos pero estimables de ocurrir, podrían tener en la capacidad de pago de la entidad.

Riesgo de Liquidez: Probabilidad de que una institución financiera no pueda cumplir, ya sea en monto, en plazo o en ambos factores, con sus obligaciones contractuales o contingentes. Por ende, este riesgo existe incluso bajo condiciones benignas del mercado, por cuanto existe la posibilidad de que dichas condiciones se deterioren, ya sea a nivel sistémico como específico.

Superintendencia: Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

II. SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 3. Las instituciones del sistema financiero deberán diseñar y adoptar un Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL). El SARL es el sistema de administración de riesgo de liquidez que deben implementar estas instituciones con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez al que están expuestas en el desarrollo de sus operaciones autorizadas, sean en el balance o fuera de él (contingencias deudoras y contingencias acreedoras).

El SARL que diseñen las instituciones deberá atender la estructura, complejidad de las actividades, naturaleza y tamaño de cada una de ellas, lo cual será debidamente validado durante el proceso supervisor de la Comisión. De la misma manera, la Comisión y las instituciones deberán considerar el rol que cada una desempeña dentro del sistema financiero y su importancia sistémica.

Es deber de las instituciones evaluar, al menos anualmente, las etapas y elementos del SARL con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, de forma tal que atiendan en todo momento las condiciones particulares de la institución y las del mercado en general.

Adicionalmente, las entidades deben reconocer la alta interacción que tiene el riesgo de liquidez de fondeo con el riesgo de liquidez de mercado, así como con los otros tipos de riesgos (de crédito, de mercado, operativo, entre otros) a los cuales están expuestas en virtud de sus actividades. El riesgo de liquidez puede originarse por una mala gestión o fallas (excesiva exposición) en los otros riesgos o simplemente por una percepción de que la gestión de los mismos no es la adecuada. De ahí que la estrategia de gestión del riesgo de liquidez puede verse afectada si no se articula adecuadamente. La Junta Directiva o Consejo de Administración deberá velar, en general, y el Área de Riesgos, en particular, que la entidad financiera gestione y controle el Riesgo de Liquidez y la mantenga debidamente informada. De igual modo, toda institución financiera deberá contar con un Comité de Activos y Pasivos (CAPA), cuyo rol en el contexto de la gestión del riesgo de liquidez se detalla más adelante.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

a. Respeto de la Política.

Con la finalidad de mantener un adecuado control y seguimiento del riesgo de liquidez, el Consejo de Administración o Junta Directiva (en adelante, el Consejo o Junta) de las Instituciones del Sistema Financiero deberá aprobar, con arreglo a sus atribuciones, las políticas, prácticas y procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez, así como los respectivos controles internos y los sistemas de información y soporte de los informes que sobre el particular deban remitir a la Comisión.

Sin embargo, es fundamental que dichos procedimientos no sólo se encuentren debidamente documentados, sino que sean conocidos por todas las partes involucradas en el proceso de gestión del riesgo de liquidez, de lo cual debe encargarse directamente el Consejo o Junta.

Entre las políticas a aprobar se incluye encargar la función de análisis y control del riesgo de liquidez a la Gerencia de Riesgos o el área dentro de la gerencia de riesgos que haga tal función, específicamente sobre este tema. A su vez, el personal a cargo de dicha función deberá estar formado por funcionarios con el debido nivel jerárquico, profesionalismo y experiencia que la labor encargada requiere.

La política a aprobar por el Consejo o Junta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Definir la finalidad y ámbito de aplicación, estableciendo además una definición clara del Riesgo de Liquidez.
2. Identificar los principales factores de Riesgo de Liquidez de la entidad.
3. Establecer claramente la directriz institucional en materia de exposición al riesgo de liquidez, donde se detallen los objetivos generales y específicos, así como las políticas de financiamiento, inversión y diversificación, en especial de las fuentes de fondeo, para cumplir con dichos objetivos.
4. Establecer criterios para la definición de límites frente a niveles máximos de exposición al riesgo de liquidez.
5. Establecer el mercado o los mercados y en los cuales puede actuar la institución.
6. Establecer los negocios estratégicos en los que podrá actuar la tesorería.
7. Establecer los procedimientos a seguir en caso de sobrepasar los límites o enfrentar cambios fuertes e inesperados en la exposición al riesgo de liquidez.
8. Lineamientos respecto de escenarios de estrés de liquidez, de acuerdo a los principales riesgos que enfrenta la institución.
9. Prever la posición institucional sobre la forma como, en función de los niveles de exposición y para diferentes escenarios o coyunturas financieras, se planea cubrir o mitigar el riesgo de liquidez.
10. Estructura administrativa y de responsabilidades en el marco del control del Riesgo de Liquidez, con las funciones de cada una de las áreas involucradas claramente especificadas. En particular, se deben detallar claramente los roles y atribuciones específicos de Tesorería y el área de Riesgos.
11. Establecer los lineamientos del sistema de control interno.
12. Definir los criterios y los tipos de reportes gerenciales y contables.
13. Detallar los procedimientos a seguir para la aprobación de nuevos productos, respecto de sus consecuencias sobre la liquidez.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

14. Establecer los criterios, en materia de divulgación de información: política, vías y responsables. Esta sección debe abarcar, particularmente, las vías de comunicación, tanto interna como externa (supervisor, grupos de interés y público en general), ante situaciones de estrechez de liquidez.
15. Definir la frecuencia de revisión y actualización de la Política de Liquidez, la que no podrá ser inferior, en todo caso, a una frecuencia anual.

Los acuerdos del consejo de administración o junta directiva respecto de la política de gestión de liquidez, por su parte, deberán constar en el acta de la sesión respectiva.

b. Respetto de la Estructura Organizacional.

A las instancias siguientes corresponderá:

- i. Junta Directiva o Consejo de Administración. Definir y aprobar la política de liquidez, reglamentos, manuales y funciones de las diversas áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez, además del código ético, el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica de la institución. De igual modo, debe aprobar también los planes de contingencia, la estructura de límites internos, las actuaciones en caso de sobrepasar los límites definidos y la metodología que debe elaborar el área de riesgo para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez.
- ii. Comité de Activos y Pasivos (CAPA). Garantizar el cumplimiento de la estrategia de gestión del riesgo de liquidez establecida en la política. Esto incluye, la definición de las tácticas y objetivos de la gestión de riesgo de activos y pasivos, considerando su impacto en la liquidez, la revisión de los informes de gestión de la Tesorería y decretar, cuando así corresponda, de acuerdo a la política, el estado de contingencia y las acciones a seguir. Dentro de este Comité, deben participar al menos: el responsable de finanzas, el responsable de riesgo de mercado y el encargado de la administración de activos y pasivos.
- iii. Comité de Crisis. Comité compuesto por representantes de la Junta Directiva o Consejo de Administración, la Alta Gerencia, el Comité de Activos y Pasivos (CAPA) y el Área de Gestión de Riesgos, y que tiene por objetivo constituirse frente a crisis de liquidez, para adoptar las acciones detalladas en los planes de contingencia, así como otras decisiones y acciones que apunten a hacer frente a la situación de crisis de liquidez.
- iv. Unidad o área de Gestión de Riesgos: establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas de liquidez definidas por la Junta o Consejo, además de presentar a esta última las acciones a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición al riesgo de liquidez.

En particular, esta Unidad será la responsable de: diseñar la metodología para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez, incluyendo la estructura de límites internos; velar por la existencia, operatividad y actualización de un Manual de Procedimientos; realizar el seguimiento de los límites definidos por la institución y por la norma, informando de su situación, en caso de contar con comentarios o recomendaciones, al Comité de Riesgo o, en su defecto, al Consejo o Junta. A esta última deberá informar mensualmente respecto de la exposición al Riesgo de Liquidez.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de la entidad, la evolución de los activos líquidos y eventuales desviaciones respecto a los límites establecidos. Por último, esta Unidad debe analizar cómo las posiciones y las características del fondeo de partes relacionadas influyen en el nivel de riesgo de liquidez de la institución.

c. Respetto de la Definición de Límites Internos.

Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de los límites normativos que establezca la Comisión, las instituciones del sistema financiero podrán utilizar una estructura de límites internos para la gestión de su riesgo de liquidez. Para ello, deberán especificar los parámetros utilizados, a saber, en lo referente a horizontes temporales, productos, plazos de vencimiento, emisor, contraparte, entre otros. De igual modo, los límites definidos deberán encontrarse acorde al nivel de riesgo de la entidad y ser revisados periódicamente. En caso de incumplimiento de los límites fijados, aunque estos sean de carácter interno y no normativo, deberán encontrarse debidamente especificados los cursos de acción a seguir.

Dentro de los límites, una mención especial requieren los tendientes a aumentar la diversificación de las fuentes de fondeo, evitando una dependencia excesiva de una sola contraparte. Para ello, la entidad deberá contar con límites a la concentración de depósitos por una misma contraparte. Adicionalmente, la evolución de los fondos provenientes de los principales depositantes debiese ser estrechamente monitoreada.

d. Escenarios de Estrés y los Indicadores de Alerta Temprana.

Además del seguimiento a la situación de liquidez en condiciones normales, las instituciones del sistema financiero deberán realizar escenarios de estrés, que reflejen situaciones complejas pero plausibles, de liquidez. La construcción de tales escenarios deberá realizarse tomando en cuenta información histórica y situaciones proyectadas, contando siempre con un respaldo estadístico y metodológico. Asimismo, las situaciones de estrés deberán considerar escenarios específicos a la entidad, o que afecten al sistema financiero en su conjunto. Junto con la estimación del impacto que tendrían en la situación de liquidez los escenarios de estrés, la entidad deberá contar con planes de contingencia claramente especificados para cada escenario.

La periodicidad de los escenarios de estrés será al menos anual, debiendo informar de sus resultados a la Comisión en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

De modo complementario, las entidades deberán contar también con indicadores que permitan anticipar posibles situaciones complejas de liquidez, mediante la definición de indicadores de alerta temprana. Dentro de estos últimos indicadores, se pueden mencionar, entre otros:

- i. Rápido crecimiento de los activos, si se los compara con el aumento de los pasivos.
- ii. Aumento considerable de la concentración de activos o pasivos.
- iii. Mayor porcentaje de no-renovación de depósitos a plazo, así como aumento en el porcentaje de retiros anticipados.
- iv. Aproximaciones o violaciones frecuentes de límites internos y/o regulatorios.
- v. Deterioro significativo de la calidad de los activos, incluyendo en este sentido la calidad crediticia y no sólo la liquidez de los activos.
- vi. Costos de deuda y de fondeo crecientes.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- vii. Las contrapartes requieren cada vez mayores garantías, o se resisten a entrar en nuevas transacciones con la entidad.
- viii. Venta de Activos con altos descuentos.

e. Planes de Contingencia.

Para hacer frente a situaciones complejas de liquidez, las Instituciones del Sistema Financiero deberán contar con planes de contingencia previamente definidos. Los eventos que detonen los planes de contingencia, así como la unidad encargada de decretar la aplicación de los mismos y de citar, eventualmente, a un Comité de Crisis, deberán encontrarse debidamente especificadas en la política de liquidez. Estos planes deberán tener en cuenta los efectos que pueden tener dichos escenarios en la dificultad para vender oportunamente y al precio de mercado actual, los activos líquidos, aplicando porcentajes de castigo al precio de mercado actual (o haircuts).

Dentro de los elementos mínimos que debe contener un plan de contingencia, se pueden mencionar: (i) Potenciales compradores para la emisión y colocación de instrumentos de deuda; (ii) Herramientas a utilizar mediante operaciones de mercado monetario, con montos, garantías y contrapartes dispuestas a proveer el financiamiento requerido; (iii) Cesión y/o venta de inversiones, cartera de créditos u otros activos y monto de eventuales pérdidas que le tocaría asumir por ello a la Institución financiera; (iv) Listado de activos a ser utilizados en situaciones adversas, en orden descendente según su nivel de liquidez.

f. Auditoría Interna.

El Plan de Trabajo de la Auditoría Interna de las instituciones del sistema financiero debe contemplar en su programación anual la realización de exámenes sistemáticos, periódicos y sorpresivos sobre:

1. Verificar que cada una de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez cumpla efectivamente su rol.
2. Cumplimiento de las políticas, prácticas, procedimientos y límites a los calces de plazos y monedas extranjeras.
3. Adecuado funcionamiento de los controles internos establecidos.
4. Consistencia, confiabilidad y oportunidad de los sistemas de información, tanto en el ámbito de la propia institución, como de los respectivos reportes que se deban remitir a la Comisión.

Los informes de la Auditoría Interna deberán ser puestos en conocimiento de los comisarios y del consejo de administración o junta directiva de la institución, debiendo quedar constancia de ello en el acta de la sesión respectiva.

Los exámenes previamente mencionados deberán ser realizados, al menos, de forma semestral. Además, deberán basarse en lo definido por las políticas, manuales y procedimientos documentados por la institución.

g. Sistemas de Información.

Las instituciones supervisadas deben disponer de una plataforma tecnológica y los sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la gestión del riesgo de liquidez. Por tal motivo, deben contar con un soporte tecnológico acorde con su tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de operaciones.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Asimismo, deben contar con procesos que permitan realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y límites establecidos y con un plan de conservación, custodia y seguridad de la información tanto documental como electrónica.

Las instituciones supervisadas deben centralizar la información relacionada con el manejo de la liquidez, para lo cual deben contar con un sistema adecuado de consolidación rápida de los distintos flujos de ingresos y egresos de caja, el cual deberá ser validado por lo menos una vez al año.

El sistema de información debe entregar información al menos respecto de:

1. Necesidades de liquidez a distintos plazos, y mecanismos de financiamiento.
2. Concentración de vencimientos.
3. Listado de grandes proveedores de fondeo.
4. Rendimiento de los activos y costo de los pasivos.
5. Previsiones de presupuesto de caja anual.
6. Razones de concentración de depósitos.

III. CALCE DE PLAZOS

ARTÍCULO 4. Las Instituciones del Sistema Financiero que no tengan desarrollado un modelo interno que les permita establecer su posición de calce de plazos entre las operaciones activas y pasivas, deberán cumplir con los límites establecidos en la presente Norma, atendiendo lo siguiente:

a. Primera Banda Temporal: La suma de los descalces de plazos para moneda nacional y extranjera en conjunto, cuyo plazo residual sea inferior a 30 días, no podrá exceder en conjunto más de una vez los activos líquidos de la institución. Este límite deberá ser cumplido además para la suma de los descalces en moneda extranjera de forma individual.

$$P_{im} - A_{im} \leq AL$$

Donde las variables:

- P = Flujos de salida de efectivo, incluyendo pasivos (considerando amortización de capital e intereses, en monto absoluto) y aumento de uso de los activos contingentes.
A = Flujos de entrada de efectivo, es decir, activos, considerando amortización de capital e intereses (en monto absoluto).
i = Plazo Residual (menor o igual a 30 días).
m = Moneda.
AL = Activos líquidos.

b. Segunda Banda Temporal: La suma de los descalces de plazo correspondientes a las dos bandas temporales, no podrá superar en más de una y media veces los activos líquidos. En otras palabras, la restricción que rige para los descalces a 90 días, tomando en cuenta las mismas definiciones del inciso anterior, es la siguiente:





Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

$$Pim - Aim \leq (AL \times 1.5)$$

Para i el plazo residual, inferior o igual a 90 días, y donde m denota la moneda en que se mide el descalce (se debe cumplir tanto en moneda local como extranjera). Es importante notar que incluye todos los flujos con vencimiento inferior o igual a 90 días, es decir, corresponde a la suma de las dos primeras bandas temporales.

c. Tratamiento de los Depósitos: Para determinar la suma de los pasivos cuyos vencimientos ocurrirán dentro de los plazos indicados en los literales a) y b) anteriores, se considerarán exigibles los siguientes componentes:

c.1 La disminución esperada de los depósitos retirables incondicionalmente (en particular, depósitos a la vista y cuentas de ahorro) dentro de los tramos definidos por este Artículo, considerando el comportamiento histórico que han presentado los retiros de depósitos a la vista y de ahorro, y tomando en consideración los aspectos destacados en el Anexo 1 de la presente Norma respecto de los criterios para la utilización de porcentajes internos en la asignación de activos y pasivos a las diversas bandas temporales. En caso de no contar con la información y/o los requerimientos necesarios para utilizar parámetros internos, la entidad deberá asignar el 37.5% de los depósitos a la vista y cuentas de ahorro en la primera banda temporal de los pasivos y el 37.5% en la segunda banda temporal de los pasivos.

c.2 Las cancelaciones esperadas de los depósitos a plazo de acuerdo con los vencimientos contractuales que ocurrirán dentro de los plazos definidos en este Artículo, tomando en cuenta las renovaciones. Para ello, las instituciones del sistema financiero podrán optar por clasificar a sus depositantes entre depositantes minoristas y mayoristas, siendo estos últimos aquellos que poseen más del 2% del total de depósitos de la institución. En caso de no optar por a dicha clasificación, deberán considerar a todos los depositantes como mayoristas.

Efectuado lo anterior, las entidades supervisadas deberán considerar, dentro de las bandas temporales mencionadas en la presente Norma, el 80% de los depósitos que vencen en cada una de dichas bandas. Las instituciones del sistema financiero, podrán asignar una parte de los flujos de efectivo correspondientes a partidas clasificadas como minoristas a bandas temporales distintas de aquellas que le corresponderían de acuerdo a su plazo de vencimiento contractual, en función del comportamiento histórico previsto para dichos flujos, de acuerdo los criterios establecidos en el Anexo 2 de la presente Norma. En cualquier caso, el porcentaje de asignación de los depósitos minoristas no podrá ser inferior al 15%, respecto del total de depósitos según su vencimiento contractual, tanto en la primera como en la segunda banda temporal.

La siguiente tabla resume la asignación de los depósitos a plazo a las distintas bandas temporales, como porcentaje de los depósitos según vencimiento contractual en cada banda:

	Cliente Mayorista	Cliente Minorista
Modelo estándar	80%	80%
Modelo interno	80%	Según modelo interno, pero no inferior a 15%





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

c.3 Los depósitos garantizados por el Fondo de Seguro de Depósitos, se separarán de los depósitos antes indicados y se asignará el 20% de los depósitos a la vista y depósitos de ahorro en cada una de dichas bandas. Para depósitos a plazo se asignará el 20% de los vencimientos que vencen en cada una de las bandas.

En todo caso, la utilización de modelos internos no sólo requerirá de la aprobación de dichos modelos por parte de la Comisión, sino también de una evaluación positiva que esta última efectúe respecto de la gestión de riesgos y el nivel de solvencia de la entidad.

d. Activos y Pasivos que deben Computarse: Las partidas de activos que generen flujos de fondos, incluyendo operaciones con pacto de recompra (títulos que la Institución puede reportar y no estén incluidos en los activos líquidos), deberán computarse en el período de tiempo correspondiente de acuerdo a su fecha de vencimiento o pagos contractual.

En lo que a la cartera de créditos respecta, no se incluirá en cualquiera de los plazos de hasta 30 días y de 31 a 90 días, definidos en esta Norma, la cartera de créditos atrasada o vencida, computando exclusivamente el 100% de los pagos esperados provenientes de la cartera al día.

Los demás pasivos diferentes al literal c) anterior, incluyendo las operaciones con pacto de recompra, se computarán dentro de los plazos descritos de acuerdo a los vencimientos contractuales; cuando no existen términos pactados de vencimiento, se incluirán en el término de hasta 30 días.

Las entidades financieras deberán agregar a los flujos de salida de efectivo de la primera banda temporal, un 10% de los montos de contingentes no utilizados y correspondientes a líneas y tarjetas de crédito otorgadas a clientes y empresas no financieras, además del 100% del contingente no utilizado correspondiente a líneas de crédito otorgadas a instituciones del sistema financiero. En el caso que dichos montos contingentes cuenten con cláusulas que permitan a las entidades financieras impedir el uso de los mismos bajo situaciones que a juicio de las entidades representen un caso de estrés de liquidez, un 3% de los montos de contingentes no utilizados y correspondientes a líneas y tarjetas de crédito otorgadas a clientes minoristas y empresas no financieras, además del 100% del contingente no utilizado correspondiente a líneas de crédito otorgadas a instituciones del sistema financiero.

Lo anterior implica que el monto agregado a los flujos de salida por concepto de contingentes no utilizados también deberá figurar en la suma de los flujos de las dos primeras bandas temporales.

Las partidas que se incluyan en los activos líquidos no se computarán en los flujos.

ARTÍCULO 5. Las instituciones del sistema financiero deberán remitir a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un archivo ASCII con la información correspondiente a su calce de plazos, de acuerdo con el Anexo 1 "Vencimiento de Plazos Activos y Pasivos".





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

IV. SANCIONES

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de la presente Norma será sancionado de conformidad con el Régimen de Sanciones vigente, en atención a las circunstancias que presente cada infracción.

V. VIGENCIA Y PLAZOS

ARTÍCULO 7. La presente Norma es de ejecución inmediata y los reportes mensuales de información sobre vencimientos de activos y pasivos indicados en el Anexo 1, serán remitidos a la Comisión, junto con la información mensual de estados financieros correspondientes al mes de marzo de 2015.

La información que sirva de base para la administración del riesgo de liquidez y, para los cálculos de calces de plazos y de moneda, así como la que se refiere a las tasas de interés, se mantendrá en un expediente hasta por un año, a disposición de la Comisión.

ARTÍCULO 8. El requerimiento de calce planteado en el Artículo 4 de la presente Norma, será exigible de la siguiente forma:

Primera Banda	Segunda Banda
≤1 vez activos líquidos	≤1.5 veces activos líquidos

ARTÍCULO 9. Lo no previsto en la presente Norma será resuelto por la Comisión, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales.

2. Dejar sin valor y efecto la Resolución SB No.1579/07-10-2010.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Maura
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

**ANEXO 1
VENCIMIENTO DE PLAZOS ACTIVOS Y PASIVOS**

INSTITUCION: _____
 FECHA DE REPORTE: _____
 EN LEMPIRAS

Circular CNBS No.018/2015

I. COMPOSICIÓN DE ACTIVOS LIQUIDOS NETOS DE DESCUENTO

	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
I.A. ACTIVOS LIQUIDOS NETOS DE DESCUENTO			
Electivo en caja			
Reservas depositadas en el BCH			
Títulos financieros en lempiras emitidos por el BCH con plazo residual inferior a 360 días			
Títulos financieros en lempiras emitidos por el BCH con plazo residual mayor a 360 días			
Bonos soberanos en Lempiras del Estado de Honduras con plazo residual < 360 días, o con cupón revisable dentro de cada 360 días y con referencia a Letras del BCH			
Bonos soberanos en Lempiras del Estado de Honduras con plazo residual > 360 días			
Bonos soberanos extranjeros en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo AA			
Bonos soberanos extranjeros en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo A			
Bonos de empresas con clasificación de riesgo AA o superior con mercado activo			
Bonos de empresas con clasificación de riesgo A con mercado secundario activo			
Sub total Activos Líquidos			
Disponibilidad para Otros Activos Líquidos (20% de Activos Líquidos)			
I.B. OTROS ACTIVOS LIQUIDOS			
Depósitos a la vista en bancos locales			
Depósitos a la vista en bancos locales o de primer nivel ubicados en el exterior			
Valores de instituciones financieras extranjeras primer nivel			
Sub total Otros Activos Líquidos			
ACTIVOS LIQUIDOS TOTALES NETOS DE DESCUENTO			

CALCE DE PLAZOS

II. FLUJO DE ACTIVOS

Concepto	Plazo / Tipo Moneda					
	Hasta 30 días Nacional	Hasta 30 días Extranjera	Hasta 30 días Combinado	31-90 días Nacional Extranjera	31-90 días Combinado	0-90 días Combinado
Cheques a Compensar						
Cheques y Valores Al Cobro						
Inversiones						
Bancos Del Interior						
Bancos Del Exterior						
Cartera de Préstamos al Día						
Deudores Varios Sobregiros						
Comisiones Por Cobrar						
Intereses Y Dividendos Por Cobrar						
Contratos De Arrendamiento Financiero						
Otros Activos						
II. Total Flujo de Activos						





Concepto	Plazo / Tipo Moneda						
	Hasta 30 días Nacional	Hasta 30 días Extranjera	Hasta 30 días Combinado	31-90 días Nacional	31-90 días Extranjera	31-90 días Combinado	0-30 días Combinado
III. FLUJO DE PASIVOS							
Depósitos en Cuenta De Cheques							
Depósitos Especiales							
Depósitos a Termino Vencidos							
Obligaciones Vencidas Pendientes De Pago							
Cedulas Bonos Sorteados							
Contratos de Capital Reducido							
Documentos y Ordenes de Pago Emitidas							
Obligaciones por Administración							
Acreedores Varios							
Dividendos por Pagar							
Bancos del Exterior							
Intereses por Pagar							
Comisiones por Pagar							
Cuotas Anticipadas							
Impuesto sobre la Renta Por Pagar							
Depósitos de Ahorro							
Depósitos a Termino							
Depositos Totales Asegurados por FOSEDE							
Depósitos en Garantia							
Ingresos Bienes Administrados							
Cheques y Giros en Circulación							
Prestamos Sectoriales							
Créditos y Obligaciones Bancarias							
Obligaciones por Activos Arrendados							
Obligaciones Subordinadas a Termino							
Reserva para Contratos en Vigor							
Lineas de Credito no utilizadas otorgadas a empresas y personas							
Lineas de Credito no utilizadas otorgadas a Instituciones Financieras							
Lineas de Credito no utilizadas otorgadas a empresas y personas con clausulas restrictivas							
Lineas de Credito no utilizadas otorgadas a Instituciones Financieras con clausulas restrictivas							
Otros Pasivos							
III. Total Flujo de Pasivos							
III. RESUMÉN POSICIÓN							
ii. Total Flujo de Activos							
iii. Total Flujo de Pasivos							
CALCE (DESCALCE) DE PLAZO							
ACTIVOS LIQUIDOS TOTALES NETOS DE DESCUENTO							
Relacion Activos Liquidos netos de descuento / Calce (Descalce) de Plazo (%)							
Exceso (Deficit) (L)							

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO 2

CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL CÁLCULO DE PARÁMETROS INTERNOS EN LA ASIGNACIÓN DE FLUJOS A LAS BANDAS TEMPORALES

El presente anexo tiene por objetivo delinear los principales criterios que deberán tomar en cuenta las entidades financieras para el cálculo de porcentajes internos, distintos a los ponderadores estándares propuestos por la actual Norma, para la asignación de flujos (tanto activos como pasivos) a las diversas bandas temporales. Al respecto, es importante notar que se trata de los criterios mínimos a tener en consideración, así como también que el sólo respeto de estos criterios no basta para la consideración de porcentajes medidos de forma interna; dicho paso requiere de la aprobación de la Comisión, a la que se deben presentar los modelos utilizados.

A grandes rasgos, para determinar el comportamiento de las distintas partidas de activos y pasivos, sean éstas con vencimiento contractual (por ejemplo, porcentaje de depósitos a plazo con vencimiento en una determinada banda temporal y cuya salida se hace efectiva en dicho lapso) o contingentes (depósitos a la vista, cuentas de ahorro, etc.), las entidades financieras deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

1. Las metodologías empleadas deberán ser sólidas tanto conceptual como matemáticamente, debiendo esto último quedar demostrado por una robustez estadística.
2. Todo criterio de asignación a las bandas temporales deberá ser periódicamente revisado y validado (al menos semestralmente).
3. Todo procedimiento deberá encontrarse debidamente documentado, así como también las pruebas realizadas a los modelos en cuestión.

Los modelos internos para los flujos en moneda extranjera no podrán ser inferiores al **80%** de la metodología estándar de la presente Norma. Los modelos podrán considerar también proyecciones de colocaciones y captaciones, sean nuevas o renovaciones, siempre y cuando éstas se basen en escenarios históricos y/o en la medida en que todos los supuestos se encuentren claramente justificados y de manera explícita. Todo parámetro estimado a partir de información histórica, deberá considerar un percentil de la distribución obtenida que sea suficientemente conservador, sin lo cual la Comisión podrá rechazar la metodología propuesta.

Asimismo, las bases de datos empleadas para la estimación de los modelos internos deben mantenerse permanentemente actualizadas. De igual modo, todos los sistemas informáticos empleados para el levantamiento de la información utilizada deberán estar en condiciones de entregar la información en forma oportuna y confiable.

En caso de contar con evidencia de deterioro sostenido en la evolución de alguna de las partidas significativas para el riesgo de liquidez (aumento del porcentaje de retiros de depósitos a plazo, mayor atraso en los pagos de la cartera crediticia, aumento del porcentaje de retiro de depósitos a la vista, etc.), la entidad deberá evaluar la necesidad de considerar porcentajes más restrictivos que los arrojados por la historia de la entidad.

La autorización para la utilización de modelos internos tendrá como requisito que la institución financiera presente pruebas de desempeño de los modelos propuestos por un período mínimo de seis meses. Tras la presentación de los modelos, con el debido respaldo estadístico y metodológico, así como con las pruebas de desempeño correspondientes, la Comisión contará con un período de tres (3) meses para la revisión de la documentación entregada, la calidad de los procesos y procedimientos y, en general, los diversos elementos mencionados en la presente Norma respecto de la calidad de la gestión del Riesgo de Liquidez. Tras dicho período, la Comisión deberá pronunciarse respecto de la autorización o rechazo de la utilización de modelos internos distintos a los señalados de manera estándar por la presente Norma.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Anexo 2
Circular CNBS No.018/2015
Página 2

En cualquier caso, la Comisión podrá requerir a aquellas instituciones del sistema financiero que se encuentren aplicando modelos internos, que utilicen los modelos estándar presentados en la Norma de Liquidez, si la Comisión detecta alguna de las siguientes situaciones:

1. El modelo interno no cumple con las condiciones estipuladas en el presente anexo.
2. De la medición de desempeño del modelo, la Comisión concluye que éste no permite una adecuada medición del Riesgo de Liquidez al que se enfrenta la institución financiera.
3. El conjunto de procesos de gestión, medición y control del Riesgo de Liquidez no se encuentra funcionando de manera efectiva, eficiente y oportuna.

Por último, las entidades que utilicen parámetros internos para la determinación de los flujos de activos y pasivos a asignar a las distintas bandas temporales, deberán realizar con una frecuencia de al menos una vez al semestre, pruebas de desempeño de los modelos utilizados. Estas deberán incorporar la revisión de la validez de los supuestos utilizados, la actualización de los parámetros (en especial si estos dependen de las distribuciones históricas de porcentajes de retiro efectivo, considerando renovaciones, de los depósitos a plazo, etc.) y juicios expertos, entre otros que el banco estime necesarios. De igual modo, las pruebas de desempeño deberán evaluar cuántas veces los porcentajes reales de renovaciones, retiros y, en general, cambios en las partidas de activos y pasivos, superaron al índice empleado por el modelo interno. Dichos resultados deberán ser tomados en cuenta también a la hora de evaluar un eventual cambio en el percentil utilizado en el caso de las distribuciones basadas en la historia de la entidad financiera.

